

## **AL COMITÉ PROVINCIAL**

## **AL ECMO. TRIBUNAL ELECTORAL Y DE DISCIPLINA**

## **O A QUIEN CORRESPONDA.-**

Adalberto Vega, M.I. N° 17.963.669 Edgardo, Zufiaurre M.I. N° 14.718.433, Ángel González, M.I. N°..., Eduardo Biani, M.I. N° ....., todos con domicilio real en la ciudad de Paraná y afiliados a La Unión Cívica Radical, por derecho propio y con Patrocinio Letrado, constituyendo domicilio legal en calle Mejico...de la ciudad homónima; ante V.S. nos presentamos y decimos:

### **OBJETO**

Que en el carácter invocado venimos a impugnar la Resolución de Comité Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Entre Ríos, fechada el 04 de Setiembre y publicada el 11 del mismo mes en el corriente año, por la cual se auto prorrogan los mandatos de las actuales autoridades y se suspende la convocatoria a elecciones internas partidarias prevista para el día 16 de noviembre de este año, teniendo en cuenta que las actuales autoridades partidarias vencen su mandato el próximo día 30 de noviembre del año en curso, la resolución atacada tiene su basamento en el Dcto. del Poder Ejecutivo Nacional N° 714/2020 de fecha 5 de setiembre de 2020 y el Artículo 154 de la C.O. Partidaria.

### **HECHOS**

En fecha 21 de agosto del corriente año el Comité Provincial; en cumplimiento del mandato de la C.O. partidaria dictó un resolutorio formalizando la convocatoria a elecciones de autoridades partidarias y estableciendo un cronograma electoral.

Una nueva disposición del órgano ejecutivo partidario(Comité Provicncial), de fecha 04 de septiembre deja sin efecto esta convocatoria, fundada en el DNU del PEN N°714/2020 y el Art. 154 de la C.O. partidaria, establece como fecha de realización de las elecciones internas el día 24 de abril de 2021 y además autoarropa la facultad que, en caso de continuar los efectos de la pandemia del COVID 19, puede volver a prorrogar los mandatos de las actuales autoridades.

### **FUNDAMENTOS**

Que atendiendo a la normativa que regula la vida interna partidaria y que establece solamente una única situación extraordinaria que autoriza la prórroga de mandatos vigentes, siendo la misma la ruptura del orden Constitucional, para lo cual ofrece la alternativa de la anuencia de la mayoría simple del Congreso Partidario, vale decir, que ninguna de estas circunstancias concurren en el caso traído a examinar, resultando a todas luces un exceso de facultades que no posee por manda de CO partidaria el Comité Provincial.

En el mismo sentido y en la comprensión de la extraordinaria circunstancia de una pandemia, donde se ponen en juego normas que se encuentran por encima del ordenamiento partidario, así tal el DNU. 714/2020, que establece restricciones por el plazo de 15 (quince) días en la zona de Paraná y gran Paraná, torna exorbitante el plazo de 7 (siete) meses y 20 (veinte) días que toma el Comité Provincial, al fijar una fecha probable de realización de elecciones de renovación de autoridades partidarias y decimos probable, porque, el Comité Provincial, en el resolutorio que atacamos, vuelve a autoarrogarse la facultad de prorrogar los mandatos sin prever la participación en la decisión del máximo órgano deliberativo del partido, ósea el Congreso partidario, deviniendo en un uso abusivo de sus atribuciones y suprimiendo al Congreso de toda participación en las decisiones, siendo que es el órgano que contempla el más amplio desarrollo geográfico de la Provincia. Esta omisión altera el sistema de equilibrios que el ordenamiento jurídico partidario (CARTA ORGANICA) intenta replicar del sistema republicano de gobierno.

Y esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta la reticencia de esta conducción partidaria a convocar al Congreso partidario a fin de que decida sobre las prórrogas de los mandatos.

Hubiera bastado la suspensión del cronograma electoral vigente al 04 de setiembre del 2020 por el término de la vigencia del DNU 714/2020 e inclusive una probable prórroga, de corta duración, y no extender los mandatos de las actuales autoridades hasta el 24 de abril de 2021, más aun, si tenemos en cuenta que el 05/05/2021 vence el plazo para formalizar las alianzas en el cronograma electoral de las PASO para las elecciones intermedias de renovación parcial de las Cámaras Legislativas Nacionales. –

Oportuno resulta traer a colación, que en la Provincia de Bs. As. Se encuentra en pleno desarrollo un proceso electoral interno de la Unión Cívica Radical, siendo su último resolutorio publicado del Tribunal Electoral el día 10 del corriente mes, bajo registro 13/2020.-

En el mismo sentido, cabe señalar que otras fuerzas políticas, así el caso del PRO, se encuentra en un proceso electoral interno vigente, cuya fecha para sufragar está prevista para el día 28 de noviembre del corriente año.

Desconocemos los móviles e intenciones, pero el decisorio cuestionado resulta ser equivocado, impreciso y arbitrario de parte del Comité Provincial, cubre de un cono de sombras el destino del Partido, esto es así toda vez que se incurre en interpretaciones laxas y autocomplacientes con intereses sectoriales, apresurados, carentes de la prudencia y el respeto que los cargos exigen, de su ejercicio, en la vida democrática interna.

Entendemos que el Comité Provincial ha incurrido en una interpretación errónea del sentido y alcance del marco normativo que sustenta este proceso electoral, en particular, afectando el proceso la renovación de autoridades, extendiendo los plazos de sus mandatos e incumpliendo la Carta Orgánica partidaria. –

Por último , en caso de ser necesario díctese un nuevo cronograma electoral para renovar las actuales autoridades partidarias antes de la finalización de los mandatos de esta conducción.

#### PETITORIO;

Por lo expuesto, SOLICITAMOS:

- Que nos tenga por presentados, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal enunciado ut supra.-
- Que revoque el resolutorio impugnado, de fecha 04 de Setiembre de 2020 emanado del Comité Provincial, por constituir un acto viciado, al carecer de sustento en el marco legal que impone el ordenamiento en la materia y restituya el cronograma electoral que fijara la Resolución del Comité Provincial. –
- Que se resuelva el presente en el plazo improrrogable de 05 días hábiles , atento al escaso tiempo de mandato que le resta a la actual conducción del Comité Provincial y no habiendo un plazo estipulado por CARTA ORGANICA.-
- Prevea, la elaboración de un protocolo, para que llegado el caso y de ser necesario se pueda votar en los Comites Partidarios frente a la eventual imposibilidad de ocupar las escuelas.-

- Que vencido el plazo de 05 días hábiles de presentación del presente memorial y no habiendo obtenido respuesta del mismo, se interpretara lisa y llanamente por denegado tácitamente, haciendo aplicación subsidiaria del Derecho Administrativo vigente en relación a los reclamos con pronto despacho.-

- Que una vez agotada la instancia partidaria y no habiendo obtenido respuesta favorable se hace reserva de acudir a la Justicia Federal con competencia electoral.-

Proveer conforme. Por ser justo